



Bogotá D.C., mayo 14 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anónimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 2900662026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática **“(...) ruidos perturbadores con el resonador o exosto del carro (...)”** nos permitimos informar que, la activación de alarmas, pitos, cornetas y uso de dispositivos sonoros como resonadores radios y/o bafles por los vehículos mencionados en su petición, el Código Nacional de Tránsito expone en su artículo 104 las condiciones que se deben cumplir los dispositivos sonoros así:





“ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia.

Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

(...)

A su vez, para el caso específico la Autoridad de Tránsito podrá proceder con la imposición de la infracción ***“C.28. Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. O cuando se haga mal uso del pito el cual está diseñado solamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Además sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan el vehículo será inmovilizado cuando se trate de infracción a las***

prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador.

En adición, el Decreto Distrital del DAMA 856 de 2009, por el cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles, en su artículo 5. Consagra que: *“Son causales de inmovilización por violación a las normas ambientales, las siguientes: ...4. La instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos”.*

Por otro lado, los controles enfocados a vehículos tipo motocicletas y motociclos en cuanto a contaminación auditiva se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numeral 7.3.1 dispositivos sonoros no permitidos. Capítulo 7. Mediante inspección sensorial, se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
La existencia de algún tipo de dispositivo o accesorio diseñado para producir ruido, o motocicletas sin silenciador	X	
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	
Presencia de resonadores en el sistema de escape de gases.	X	

Adicionalmente, los controles enfocados a vehículos automotores livianos y pesados en cuanto evaluación de tubos de escape se refiere, se centran en lo establecido por la norma NTC 5375, numerales 6.3.1 y 6.6.3. Capítulo 6.

Numeral 6.3.1 Mediante inspección sensorial se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
Ausencia o defectos como perforaciones no originales o fisuras de los sistemas de salida de gases.	X	

Numeral 6.6.3 Mediante inspección sensorial se busca detectar:

Descripción del defecto	A	B
Roturas, perforaciones o salidas adicionales al diseño del vehículo o diferente a las del equipo original, desacople o inexistencia del sistema de escape. Nota: Algunos diseños de sistemas de escape en vehículos, tienen un pequeño orificio, el cual no debe considerarse defecto.	X	

Siendo A, aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad de vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente y B, aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender de manera integral su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte ejecuta actividades de control en toda la malla vial de la ciudad, conforme a las diversas problemáticas que se requieran intervenir, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados, en cuanto a las infracciones C28 y C35, durante la ejecución de los operativos de control implementados en lo corrido del año 2025 y durante el presente año:

**CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO
INFRACCIONES C.28 – UPL TINTAL – LOCALIDAD DE KENNEDY**

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.28-“Hacer uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares los cuales están reservados a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte; el uso de cornetas en el perímetro urbano; <u>el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento</u> ”	157	76
TOTAL	157	76
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2026		

**CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO
INFRACCIONES C.35 - LOCALIDAD DE KENNEDY**

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NUMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.35- No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en los plazos establecidos, o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las condiciones técnico mecánicas y de emisiones contaminantes establecidas por la normatividad ambiental. (NOTA: Se incluyen únicamente las infracciones impuestas por afectación o modificación en el tubo de escape)	456	226
TOTAL	456	226
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2026		

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Adicionalmente, frente a la problemática “(...) realiza piques ilegales frente y a los alrededores del conjunto en ocasiones también de día, (...)” se informa que, La Secretaría Distrital de Movilidad coordina de manera permanente operativos de control en vía para sancionar a quienes exceden estos límites y prevenir prácticas como los denominados piques ilegales. Sin embargo, respecto al punto específico

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



de la Vereda El Tintal Urbano, localidad de Kennedy, se precisa que no se ejecutan operativos de control directamente en el sitio solicitado, dado que se trata de una zona residencial y la presencia inmediata de la autoridad puede generar dispersión de los infractores, reduciendo la efectividad de la acción.

Adicionalmente, por la naturaleza cambiante de los piques ilegales, en caso de persecuciones o intentos de evasión, se podrían generar riesgos para los demás usuarios de la vía, incluyendo peatones y residentes del sector. Por ello, las acciones de control se programan en lugares cercanos y estratégicos, donde se optimiza la capacidad de respuesta sin perder de vista las dinámicas propias del sector.

Respecto a las acciones ejecutadas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el sector de Vereda El Tintal Urbano, localidad de Kennedy, específicamente en el tramo de la calle 10B #86-81, se advierte, que si bien no se realizan operativos de control directamente en ese punto, si se realizan las acciones de control en lugares cercanos al lugar de su solicitud, esto para maximizar la efectividad para la revisión, fiscalización y control.

Lo anterior obedece a que si la Autoridad de Tránsito, hace presencia directa de la en el sitio solicitado puede generar dispersión de los actores sujetos a control, haciendo poco efectivo la actividad.

Por eso, las acciones de control se ubican donde se optimiza la capacidad de respuesta sin perder de vista las dinámicas del sector. Dicho lo anterior a continuación se muestra los resultados de las actividades de control el sector de Vereda El Tintal Urbano, localidad de Kennedy para en el polígono de comprendido entre la carrera 86 a la carrera 89 y entre la calle 12 y la calle 10, en el rango horario a partir de las 20:00 hasta las 05:00, para el periodo de enero y abril del 2026.

Tabla 1. Resultados de las actividades de control el sector de Vereda El Tintal Urbano, localidad de Kennedy para en el polígono de comprendido entre la carrera

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





86 a la carrera 89 y entre la calle 12 y la calle 10 en el rango horario a partir de las 20:00 hasta las 05:00, para el periodo de enero y abril del 2026.

CÓDIGO INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	21
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.	17
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	15
B02	Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.	11
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.	11
C08	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en éste Código.	11
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	9
D02	Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	7
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	7
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	7
	Otras Infracciones	33
	Total Infracciones	149

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 30 de abril de 2026

Finalmente, frente a la solicitud “(...) *podria mejorarse colocando mas reductores de velocidad* (...)” se informa que, para el sector de la CL 10B con KR 86, identificado con Código de Identificación Vial CIV¹ – 8014163, que corresponde a un tramo de la malla vial local de la ciudad, la SDM realizó visita técnica el 08 de mayo de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se evidencian las condiciones actuales del sector.

[1]



¹ CIV: Es la abreviatura del Código de Identificación Vial, es el número característico de una vía, que se establece de acuerdo con la codificación oficial de la Reglamentación de Nomenclatura Vial.
<https://www.ventanillamovilidad.com.co/tramites/plan-de-manejo-de-transito-pmt>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con los análisis realizados para el sector y teniendo en cuenta el comportamiento de los usuarios de la vía, la Subdirección de Señalización realizó la actualización e implementación del diseño de señalización, con el fin de fortalecer de manera preventiva la seguridad vial y la operación del tránsito en el sector.



Por lo anterior, el diseño contempla medidas orientadas al control de velocidad y a la mitigación de maniobras peligrosas, mediante la incorporación de señalización vertical y horizontal acorde con las características operativas del tramo.

A continuación, se considera procedente enlistar los elementos y medidas instaladas en el sector de acuerdo a los análisis realizados:

- Demarcación de carriles con pictogramas y límites de velocidad.
- Franjas de reductores de velocidad tipo estoperol y bandas en agregado
- Instalación de señalización vertical SR-01 (PARE), SP-48 (NIÑOS JUGANDO), SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR)
- Instalación de señalización vertical tipo dúplex SP-48/SR-30 (NIÑOS JUGANDO / VELOCIDAD MAXIMA DE CIRCULACION 20 KM/h)

En la visita de inspección, se estableció que en los segmentos viales se encuentra implementada señalización tanto vertical como horizontal, la cual, aun cuando presenta desgaste, cumple con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

En relación a la reducción de la velocidad, es importante indicar que para el sector se instalaron medidas de pacificación tipo estoperoles y bandas en agregado, por lo cual no se considera viable la implementación de elementos adicionales, teniendo en cuenta que ya existen dispositivos destinados a este fin.

Se indica que la instalación de elementos de señalización o dispositivos contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 2251 de 2022) en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106. Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito,



siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

Se recuerda que conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 14-05-2026 08:12 PM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Aprobó: Andrea Gutierrez Velandia- Subdirección de Señalización
Revisó: John Jairo Suárez González - Subdirección de Señalización
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Zamir Antonio Robayo Vega- Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Richard Fajardo- Subdirección de Señalización